



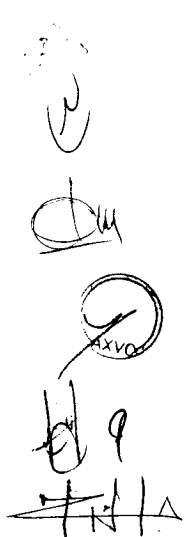
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
CÓDIGO:	
VERSIÓN:	0

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y
RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y
VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	DEFINICIONES	2
3.	SIGLAS.....	2
4.	MARCO NORMATIVO.....	2
5.	OBJETIVO.....	3
6.	ALCANCE	3
7.	DESARROLLO DEL DOCUMENTO	3
8.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	9
9.	LISTA DE REGISTROS DE APOYO.....	9
10.	ANEXOS.....	9





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a la Orden de Despacho N° 355/2012 se instruyó al Secretario Ejecutivo, a la Administración Tributaria Municipal y a las actuales Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, la conformación de una comisión encargada de integrar las plataformas de Catastro e Ingresos Tributarios con el propósito de implementar una sola plataforma de registro de inmuebles para la atención de trámites.

Para tal efecto se conformaron comisiones de trabajo entre las cuales se encuentra la comisión de **Unificación de Criterios para el Registro Técnico de Inmuebles** y la de **Unificación de Criterios de Valoración**, donde fueron partícipes la Autoridad Tributaria Municipal encargada de la recaudación de tributos, administrando el sistema de gestión tributaria municipal y la Dirección de Administración Territorial y Catastral encargada de administrar el desarrollo armónico y sostenible de los predios públicos y privados, realizaron varias sesiones para la unificación de criterios en las cuales se llegó a definir y a elaborar el presente "Protocolo de Actuación y Relacionamento de Registro y Valoración de Bienes Inmuebles" con el propósito de brindar una mejor atención al ciudadano y/o contribuyente.

2. DEFINICIONES

- a) **CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL:** Documento técnico de carácter público que especifica la ubicación geográfica georreferenciada, características físicas y valoración económica de un bien inmueble, uso de suelo, identificado por un código catastral, según instrumentos municipales vigentes, emitido a nombre de un determinado titular.
- b) **REGISTRO CATASTRAL:** Es la descripción gráfica y alfanumérica que identifica a la unidad catastral.
- c) **DECLARACIÓN JURADA (confesión extrajudicial):** Es una manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante la Administración Tributaria Municipal y/o Unidad de Catastro. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien suscribe en los términos señalados en normativa vigente, esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.
- d) **REFACCIÓN:** Compostura o reparación; cualquier construcción (un edificio, una casa, etc.) puede ser refaccionada cuando se necesita introducir un cambio o reparar algún sector.
- e) **AMPLIACIÓN:** Aumentar el tamaño; incremento de superficie construida, ya sea en forma horizontal como vertical.

3. SIGLAS

El presente documento consigna las siguientes abreviaturas:

- a) **ATM** : Administración Tributaria Municipal
- b) **UC** : Unidad de Catastro
- c) **DDPM** : Dirección de Defensa de la Propiedad Municipal
- d) **SMGIR**: Secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos
- e) **DDRR** : Derechos Reales
- f) **UATG** : Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico

4. MARCO NORMATIVO

El Protocolo de Actuación y Relacionamento de Registro y Valoración de Bienes Inmuebles se sustenta con las siguientes disposiciones:

- Decreto Municipal N° 025/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, que aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2019.

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

- Ley N° 058/2013, de fecha 30 de diciembre de 2013 que aprueba la Ley Municipal de Catastro.
- Decreto Municipal N° 015/2014, de fecha 27 de junio de 2014 que aprueba el Reglamento Municipal de Catastro.
- Ley Municipal Autonómica N° 012/2011, que crea los impuestos de dominio público municipal de la Propiedad de Bienes Inmuebles y de Vehículos Automotores terrestres y de las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y otros de competencia exclusiva del GAMLP.
- Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 023/2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de las Unidades, Secciones, Áreas y otras reparticiones dependientes de la Administración Tributaria Municipal de La Paz para la gestión 2017.
- Orden de Despacho N°355/2012, que instruye la integración de plataformas de catastro e ingresos tributarios.
- Ordenanza Municipal 472/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016.
- Ordenanza Municipal 193/2010 de fecha 10 de junio de 2010.

5. OBJETIVO

El presente protocolo de actuación y relacionamiento tiene por objeto unificar el registro y valoración de bienes inmuebles para procesar los trámites catastrales y tributarios.

6. ALCANCE

El presente Protocolo de Actuación y Relacionamiento de Registro y Valoración de Bienes Inmuebles tiene como ámbito de aplicación a la Administración Tributaria Municipal y a la Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral.

7. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

Con el propósito de contar con un solo registro de inmuebles para la atención de trámites, se debe cumplir los siguientes criterios:

I. CRITERIOS RESPECTO AL DERECHO PROPIETARIO

1. Para las solicitudes de registro y emisión del Certificado de Registro Catastral a favor del interesado, no se procesaran estas cuando:
 - Se disponga por oficio judicial expresa o por disposiciones municipales (Ordenanza, Resolución, Decreto, u otra) emitida por la autoridad competente que expresamente así lo establezca, hasta que disponga lo contrario (levante la condición).
 - La solicitud de un particular, o persona jurídica pública se sobreponga total o parcialmente a un registro de otro particular, se registrará el inmueble pero no se emitirá el Certificado de Registro Catastral hasta que no se defina la controversia del derecho propietario.
 - Cuando la solicitud de un particular se sobreponga totalmente a propiedad municipal, se registrará y se comunicará al interesado la situación del predio en relación a la propiedad municipal. Sin embargo no se emitirá el Certificado de Registro Catastral. Si el predio tiene consolidación física y documentación legal inscrita en DRRR se podrá acoger a la OM 193/2010, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la mencionada Ordenanza.
 - Si en la solicitud de registro de un inmueble se incrementa su superficie fraccionada o invade áreas comunes; se considerará el plano de fraccionamiento presentado por el propietario como declaración jurada (confesión extrajudicial) pero no se emitirá el



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

certificado de registro catastral hasta que cuente con el plano de fraccionamiento aprobado.

- Cuando la solicitud no especifique la ubicación y el interesado no conozca la localización de su bien inmueble, no se registra ni emite el Certificado de Registro Catastral
2. En caso de solicitudes de registro en Acciones y Derechos se procederá de la siguiente manera:
- Cuando la acción y derecho no se encuentre físicamente delimitada se registrará y se emitirá el Certificado de Registro Catastral por la totalidad del inmueble, especificando el porcentaje de cada acción.
 - Cuando el inmueble cuente con testimonio u otro documento legal inscrito en DDDR, que determine la superficie de la acción y esta cuente con delimitación física consolidada, se registrará de forma individual. Para la emisión del Certificado de Registro Catastral, la superficie del predio no deberá exceder la superficie legal, tomando en cuenta los márgenes de tolerancia establecidos por la Unidad de Catastro.
 - En caso de acciones y derechos que no cuente con la superficie de cada acción inscrita en un documento legal, pero que se encuentra físicamente delimitada en el terreno y construcción, los interesados podrán presentar un documento que determine la superficie de cada acción para su registro de forma individual, sin embargo no se emitirá el Certificado de Registro Catastral.
3. Cuando en la documentación de derecho propietario no se consignen los datos de la ubicación específica del predio y agotadas las revisiones técnico legales al respecto no se haya podido establecer la misma se registrará conforme al levantamiento declarado en el formulario presentado por el propietario, que tendrá el valor de declaración jurada (confesión extrajudicial) por parte de este.
- Para la emisión del Certificado de Registro Catastral, previamente se realizará la verificación de la posesión física del inmueble y previo informe de la Dirección de Defensa de la Propiedad Municipal (DDPM) que certifique que no se sobreponga a propiedad municipal, cuando corresponda.
4. Cuando la documentación sobre derecho propietario no consigne la superficie legal se procederá de la siguiente forma:
- En sectores con planimetría aprobada o instrumento técnico vigente, se registrará el predio, considerando el levantamiento declarado en el formulario presentado por el propietario, que tendrá el valor de declaración jurada (confesión extrajudicial) por parte de este. Asimismo, se emitirá el Certificado de Registro Catastral de forma coherente con la planimetría, solo por la superficie levantada y consignando el siguiente texto: "SE SUGIERE EFECTÚE LA INCORPORACIÓN DE LA SUPERFICIE ANTE LA OFICINA DE DDDR PARA EL EJERCICIO PLENO A SUS DERECHOS".
 - En sectores sin planimetría aprobada ni instrumento técnico vigente, se registrará en base a la documentación presentada por el interesado que tendrá el valor de una declaración jurada (confesión extrajudicial) por parte de este. No se emitirá el Certificado de Registro Catastral en tanto no presente documento técnico y/o legal que respalde la superficie registrada.
5. En caso de solicitudes de registro de predios cuyo derecho propietario proviene de un proceso judicial de Prescripción Adquisitiva (Usucapión) sin registro en Derechos Reales

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

(DDRR), se registrará en base a la sentencia ejecutoriada del juez competente y el plano que formó parte de la misma o informe de la inspección ocular realizado en el proceso de usucapión o un certificado del Juzgado que señale la inexistencia del plano o documento técnico. Para la emisión del Certificado de Registro Catastral estos documentos deberán estar legalizados por el Juzgado donde se llevó a cabo el proceso, además se consignará la siguiente observación: "VALIDO SOLO PARA EFECTOS DE TRAMITES EN LA OFICINA DE DDRR"

6. Cuando la documentación de derecho propietario consigne una denominación en la ubicación distinta a la señalada en la planimetría o la expresada en el formulario, se tomará como válido el formulario presentado por el propietario, que tendrá el valor de declaración jurada (confesión extrajudicial) por parte de este. El Certificado de Registro Catastral se emitirá previa verificación de la posesión física, el cual consignará la siguiente leyenda "SE SUGIERE EFECTÚE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA UBICACIÓN ANTE LA OFICINA DE DERECHOS REALES PARA EL EJERCICIO PLENO DE SU DERECHO.

II. CRITERIOS DE ASPECTOS TÉCNICOS:

1. En caso de inmuebles que cuenten con plano de fraccionamiento en prorrateo manual aprobado bajo el régimen de propiedad horizontal, se registrará a partir de la presentación del mismo, tomando en cuenta la relación de superficies del total del inmueble con carácter referencial presentada por el administrado que se constituirá como declaración jurada (confesión extrajudicial). Asimismo, se emitirá el certificado de registro catastral a las unidades funcionales que cuenten con el plano de fraccionamiento aprobado en prorrateo manual.
2. Cuando exista diferencia de datos técnicos entre la Tabla de fraccionamiento en propiedad horizontal y el Plano de Fraccionamiento individual, para el registro se tomará en cuenta los datos aprobados en la tabla de fraccionamiento en propiedad horizontal. Para la emisión del Certificado de Registro Catastral, se realizará de acuerdo a la rectificación de datos técnicos que el administrado debe gestionar en la unidad organizacional correspondiente.
3. Cuando exista un pasaje de uso común de propiedad privada con respaldo técnico y/o legal, se registrará de acuerdo a dichos documentos realizando el prorrateo del pasaje común adicionando la superficie prorrateada a la superficie del inmueble individualizado o fraccionado, consignándose la misma en el Certificado de Registro Catastral como superficie registrada.
4. En caso de lotes enclaustrados se registrará y se emitirá el Certificado de Registro Catastral. Para la emisión del Certificado de Registro Catastral no se exigirá a ningún vecino que marque servidumbre de paso si no existiese la documentación legal, debiendo figurar en las observaciones en el certificado que "EL PREDIO ES UN LOTE ENCLAUSTRADO". En caso que en el Formulario Único de Registro Catastral (declaración jurada) se encuentre graficado, este es solo de carácter referencial, mismo que no acredita derecho propietario, ni autoriza obras civiles. Para efectos de valoración del inmueble se tomará en cuenta la vía de acceso al mismo.
5. Para el registro del nombre de vía, se considerará el siguiente orden:
 - a) Nominación por Ordenanza Municipal.
 - b) Según planimetría aprobada, división y partición; planos de construcción aprobados.
 - c) Según inspección in situ.
 - d) Registro Catastral.
 - e) Declaración jurada (confesión extrajudicial) del interesado.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

6. Cuando exista diferencias entre la superficie legal consignada en el testimonio de propiedad y la superficie levantada o declarada se registrará diferenciando los siguientes casos:

- Cuando la superficie levantada sea mayor o menor a la legal, dentro de los márgenes establecidos por el GAMLP, se registrará la superficie legal y se emitirá el Certificado de Registro Catastral consignando la siguiente observación: "LA DIFERENCIA DE SUPERFICIE....m2 DECLARADO EN FORMULARIO UNICO DE REGISTRO CATASTRAL, ESTA DENTRO DE LOS MARGENES DE TOLERANCIA ESTABLECIDOS"; si la emisión del certificado es realizada mediante servicio municipal la observación tendrá la siguiente variación: "LA DIFERENCIA DE SUPERFICIE....m2 DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ESTA DENTRO DE LOS MARGENES DE TOLERANCIA ESTABLECIDOS".
- Cuando la superficie levantada sea mayor a la legal fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP se registrará. Para la emisión del Certificado de Registro Catastral se consignará la observación: NO ACREDITA LEGALMENTE DERECHO PROPIETARIO DE ...m2; si el interesado requiere regularizar en DRRR, deberá ingresar su trámite mediante servicio municipal y se procederá de acuerdo a la O.M. N° 472/2016 en tanto esté vigente.
- Cuando la superficie sea menor a la legal, fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP con instrumento legal, se registrará y emitirá el Certificado de Registro Catastral con la superficie levantada. Previa verificación de la delimitación física.

7. En caso que requieran individualizar o dividir se procederá de la siguiente manera:

- En caso de inmuebles físicamente fusionados, con documentación legal individualizada, se registrará como un solo inmueble respaldado con la documentación legal de los inmuebles fusionados técnicamente. En caso que el interesado requiera registro y certificado de registro catastral de cada inmueble se registrará y emitirá el Certificado de Registro Catastral individualizado siempre y cuando estos estén físicamente delimitados y no existan construcciones compartidas en medio de los linderos.
- En caso que un inmueble esté físicamente dividido, sin instrumento técnico aprobado (planimetría), con documentación legal individual, se registrará corroborando la ubicación física del inmueble. Para la emisión del Certificado de Registro Catastral se solicitara al propietario un Levantamiento Topográfico Georreferenciado debidamente suscrito por profesional competente, validado por la Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico, la superficie de levantamiento no deberá exceder la superficie legal, en el Certificado de Registro Catastral se consignara la siguiente observación: **"SIN PLANOS DE DIVISION Y PARTICION NI PLANIMETRIA APROBADA Y/O VIGENTE, SUJETA A POSIBLES CESIONES DESTINADAS A ESPACIOS PUBLICOS"**, previo informe de la Dirección de Defensa de Propiedad Municipal que certifique que el predio no se sobrepone a propiedad municipal.

8. En caso de registro en calidad de poseedor se procederá de la siguiente manera:

- Cuando el interesado está en posesión de un bien inmueble sin documento de derecho propietario, se registrará a nombre del poseedor previa presentación de los requisitos establecidos para este efecto, pero no se emitirá el certificado de registro catastral.

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

- Cuando el interesado no cuente con la inscripción de su testimonio en oficinas de DDDR, se registrará y emitirá el Certificado de Registro Catastral a nombre del interesado como poseedor con validez de 60 días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Para la emisión del certificado de registro catastral se consignará la siguiente observación: "CERTIFICADO EMITIDO A SOLICITUD DEL POSEEDOR PARA REGULAR LA INSCRIPCION ANTE DDDR".
- 9. En caso de inmuebles que se encuentren en áreas establecidas de muy alto riesgo, se registrará de acuerdo al Mapa de riesgos o considerando el informe técnico emitido por la instancia competente del GAML (actual SMGR, Secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos).

Para la emisión del Certificado de Registro Catastral se consignará la siguiente observación: "**PREDIO EN ÁREA DE MUY ALTO RIESGO**"

III. **CRITERIOS DE VALUACIÓN**

- 1. **Parámetros de valoración del terreno.**
 - **Pendiente.**- Para la obtención del valor de la pendiente se considerará el valor de la pendiente del terreno y el valor de la pendiente de la vía o calzada, ambos factores serán considerados, para lo cual se calculará el promedio entre ambos factores.
 - **Servicios.**- Para la obtención del factor de los servicios se considerará la existencia de servicios cuando estos sean accesibles por alguno de los frentes del inmueble, aunque no exista conexión domiciliaria, por otra parte se considerará el servicio de gas domiciliario de manera referencial a efectos de no modificar el valor máximo de 1.00.

En el caso que el inmueble se encuentre colindante a dos o más vías se procederá de la siguiente manera:

- Para la valuación de inmuebles ubicados en esquina, se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor a excepción de los casos en que la vía de mayor valor no tenga posibilidades físicas de acceso al predio por obstáculos naturales. (topografía).
- En el caso de inmuebles que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de la vía del frente de mayor longitud y si estos son iguales al de mayor valor, a excepción de los casos en que el frente de mayor longitud o el de mayor valor no tengan posibilidades físicas de acceso al predio por obstáculos naturales. (topografía).

2. **Parámetros para la valoración de la construcción.**

Valor de la construcción.- Para la obtención del valor de la construcción se considerará de la siguiente manera:

Tipología.- Para la obtención del valor de la tipología se tomará en cuenta los porcentajes y puntajes utilizados en el Sistema de Registro Catastral SERCAT - (SITV2), información que será actualizada dentro los servicios internos del G.A.M.L.P. y Formulario Único de Registro Catastral elaborado por el profesional externo, mediante los siguientes servicios:

- Servicio Municipal de Catastro.
- Profesional externo (declaración jurada mediante el Formulario Único de Registro Catastral de responsabilidad de profesional externo y propietario).
- Catastro masivo.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

En el caso de no contar con registro catastral se podrá actualizar la base imponible con la presentación del Formulario Único de Registro Catastral elaborado por el profesional externo y en caso de no existir el mismo a través de declaración jurada, documentos que serán de plena responsabilidad del propietario.

- Cuando los bloques constructivos estén pareados y uno de ellos fuese una construcción nueva, se considera como bloque constructivo independiente estableciendo el año de construcción de cada bloque.
- Cuando existe una ampliación dentro un bloque constructivo como ser un nivel y/o piso se calculará al bloque antiguo y la ampliación de forma independiente, posteriormente estos deben sumar ambos valores para la obtención del valor de la construcción.
- En caso de ampliaciones en propiedad unifamiliar y horizontal se registrará y se emitirá el Certificado de Registro Catastral como nuevas unidades con sus propias características y su nominación estará ligada al bloque de origen.

3. **Parámetros para la valoración en propiedad horizontal.**

- En caso de propiedad horizontal, cuando la unidad funcional sea parqueo, baulera y/o unidad funcional abierta, para su valuación se considerara como tipología económica, hasta que se realice un estudio de actualización de las tablas de valor.
- En el caso de propiedad horizontal cuando existe ampliación como ser nivel y/o piso, este se calculará de acuerdo al año de construcción solo del nivel considerando las superficies de los planos de fraccionamiento aprobado, con referencia a los materiales constructivos de la unidad serán considerados de forma independiente y enlazados a los materiales del registro matriz para la obtención de la tipología.

4. **Aspectos generales.**

- Cuando el inmueble cuente con construcciones se registrará todas las existentes con los años correspondientes, sin embargo para fines de valoración se tomará en cuenta, el año a partir de que las construcciones cuenten con cerramientos verticales y horizontales que incluyan los marcos de puertas y ventanas.
- En caso que el predio se encuentre atravesado por los límites de dos o más zonas homogéneas, se considerará la zona que tenga mayor superficie; en caso que sean iguales se considerará la zona de mayor valor.

5. **En caso de Cementerios se registrará de la siguiente manera:**

- Cuando cuente con fraccionamiento aprobado se registrará y emitirá el certificado de registro catastral de acuerdo a dicho documento.
- Cuando no cuente con el fraccionamiento aprobado solo se registrará de acuerdo al documento legal de transferencia.

La declaración jurada (confesión extrajudicial) realizada por el profesional externo: es de plena responsabilidad de profesional y el propietario deslindado cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

En el caso de Servicio Municipal de Catastro, el propietario será responsable de la correcta identificación de los límites del bien inmueble, deslindando responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE REGISTRO Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RELACIONAMIENTO	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	0

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley Municipal Autonómica N° 012/2011
- Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 012/2011, de creación de impuestos municipales.
- Ley Municipal de Catastro N° 058/2013
- Decreto Municipal N° 015
- Reglamento Municipal de Catastro.

9. LISTA DE REGISTROS DE APOYO

Se cuenta con los siguientes registros de apoyo:

- Formulario Único de Registro Catastral - Declaración Jurada (confesión extrajudicial)
- Formulario de Campo (Servicio Municipal de Catastro)

10. ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de equivalencias de materiales de construcción

Anexo 2. Formulario Único de Registro Catastral